

**MODIFICACIÓN DE LOS  
ESTATUTOS DE LA  
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE  
ORIENTACIÓN**

**Primera.-** El artículo 6 pasa a tener la siguiente redacción:

<<1. La organización territorial de la FEDO se ajusta a la del Estado en Comunidades Autónomas, y se conforma por las Federaciones y Agrupaciones de ámbito autonómico integradas en FEDO, así como por las Delegaciones Territoriales que se establezcan de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

2. Cuando en una Comunidad Autónoma no existiese Federación o Agrupación de ámbito autonómico, o no estuviese integrada en la FEDO, ésta podrá establecer en dicha Comunidad, en coordinación con la Administración deportiva de la misma, una Delegación Territorial, respetando, en todo caso, la organización autonómica del Estado. Los representantes de esas Delegaciones Territoriales serán elegidos en dicha Comunidad según criterios democráticos y representativos, **y nombrados por el Presidente de la FEDO.**

**El mandato de los Delegados Territoriales coincidirá con el del Presidente de la FEDO, pudiendo renovarse por iguales períodos de mandato. Si el Delegado Territorial fuera nombrado una vez iniciado el mandato del Presidente de la FEDO, su mandato durará el tiempo que le reste a este.**

3. Las competencias de los Delegados Territoriales serán las siguientes:

3.1.- En general, desempeñarán todas aquellas competencias que tenga atribuidas la FEDO en la Comunidad Autónoma, siendo el Delegado Territorial, el representante de la misma en todas aquellas actuaciones que se desarrollen.

3.2.- Representará a la Federación Española en todos los actos a los cuales no asista el Presidente, o ningún miembro de la Junta Directiva en quien expresamente se delegue la representación.

3.3.- Constituye la autoridad inmediata superior para los Clubes de la Comunidad, en todo lo relacionado con la Federación Española.

3.4.- Formará parte de la Asamblea General de la FEDO, ostentando la representación de los Clubes de la Comunidad.

3.5.- Organizará las actividades y competiciones oficiales de ámbito territorial, de acuerdo a la normativa federativa existente.

3.6.- Coordinará, de acuerdo con los Clubes de la Comunidad, en la promoción de la Orientación, en el ámbito de la Comunidad.

3.7.- Colaborará con la Federación Española, y los Clubes de la Comunidad, en los cursos y planes de formación de los técnicos deportivos.

3.8.- Diseñará, elaborará y ejecutará de acuerdo con la Federación Española y los Clubes de la Comunidad, la preparación de los deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

3.9.- Deberá facilitar para su aprobación a la Federación Española, su presupuesto y la ejecución del mismo. Enviará los justificantes de gasto que le sean requeridos por la Tesorería de la FEDO.

3.10.- Tramitará las licencias de los deportistas de su Comunidad.

3.11.- Será responsable, en lo que resulte aplicable a la Delegación Territorial, del cumplimiento de las obligaciones que para las Federaciones y Agrupaciones de ámbito autonómico están establecidas en los presentes Estatutos.

4. Sin perjuicio de las responsabilidades en el orden disciplinario deportivo, el incumplimiento o el ejercicio inadecuado de las funciones y responsabilidades que para los Delegados Territoriales se establecen en el apartado anterior, podrá dar lugar a la revocación del nombramiento del Delegado Territorial, debiendo procederse a la designación de uno nuevo de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del presente artículo>>.

**Segunda.-** Se adiciona un nuevo párrafo 4 al artículo 9 con el siguiente tenor literal:

<<Cuando se acredite el incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en los presentes Estatutos, y éste revista una especial gravedad, la Junta Directiva de la FEDO apercibirá de la posible baja en FEDO a la Federación o Agrupación de ámbito autonómico para que en el plazo de quince días proceda al cumplimiento de sus obligaciones o bien formule alegaciones y aporte la documentación que considere oportuna.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Junta Directiva de la FEDO elevará un informe razonado a la Comisión Delegada de la Asamblea General comunicándole el incumplimiento acreditado, la cual, de conformidad con los Estatutos de la FEDO podrá adoptar el acuerdo de que la Federación o Agrupación de ámbito autonómico sea dada de baja de la FEDO, dando cuenta de ello a la siguiente Asamblea General.

Si la Federación o Agrupación de ámbito autonómico acredita en el referido plazo de quince días el cumplimiento de sus obligaciones, la Junta Directiva de la FEDO archivará las actuaciones>>.

**Tercera.-** El párrafo 2 del artículo 10 pasa a tener la siguiente redacción:

<<Las Federaciones y Agrupaciones de ámbito autonómico integradas en la FEDO darán cuenta a ésta, con carácter inmediato, de las altas y bajas de sus clubes afiliados, deportistas u orientadores, jueces-controladores y técnicos >>.

**Cuarta.-** Se adiciona un nuevo párrafo 5 al artículo 10 con el siguiente tenor literal:

<<El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores del presente artículo, se considerará especialmente grave a los efectos de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 9 de los presentes Estatutos>>